

Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0045

Quito, D.M., 23 de junio de 2026

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE RÉGIMEN LABORAL CARRERA SANITARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 82, determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 226, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 227, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 228 determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”*;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 229, establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 361 determina: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, en su artículo 26, respecto a la Carrera Sanitaria establece como competencia del Ministerio de Salud Pública: *“En el ámbito público, desarrollará la carrera sanitaria considerando los aspectos de calidad del empleo, régimen laboral y salarial, productividad del trabajo, calidad de los servicios y gobernabilidad gestión de personal e incentivos basados en evaluación de desempeño, ubicación geográfica y manejo de riesgo”*;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 4 determina: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”*;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 205 establece: *“Créase la carrera sanitaria para el talento humano en Salud, la cual será regulada por las normas legales establecidas para el efecto”*;

Que, la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, en su artículo 1 determina como objeto: *“La presente Ley tiene por objeto crear, reconocer y garantizar la carrera sanitaria pública como un régimen especial dentro del servicio público, estableciendo las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al talento humano en salud, en*

Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0045

Quito, D.M., 23 de junio de 2026

los términos previstos en esta Ley”;

Que, la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, en su artículo 2 determina como ámbito: *“Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria para la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, y que han cumplido con las condiciones y requisitos dispuestos para su ingreso a la carrera sanitaria”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. 00059-2024 de 19 de noviembre de 2024, el Viceministerio de Gobernanza de la Salud del Ministerio de Salud Pública, emite: *“Directrices para el Cambio al Régimen Laboral de Carrera Sanitaria y del Ingreso a la Carrera Sanitaria para Profesionales de la Salud de la Red Pública Integral de Salud y Demás Instituciones Públicas”;*

Que, el artículo 2 del Acuerdo Nro. 00059-2024 de 19 de noviembre de 2024, establece: *“Se entenderá como cambio de régimen laboral al análisis de las actividades que desempeñan los profesionales de la salud en sus puestos de trabajo, a fin de determinar la pertinencia del cambio del régimen del servicio público, regulado por la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), al régimen laboral establecido en la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria (LOCS)”;*

Que, el artículo 3 del Acuerdo Nro. 00059-2024 de 19 de noviembre de 2024, determina: *“Serán considerados para este proceso, los profesionales de la salud que cuenten con título de tercer nivel en el campo de la salud debidamente registrados o reconocidos ante la autoridad competente en materia de educación superior, que se encuentren registrados para el ejercicio profesional y que estén vinculados a instituciones que integran la Red Pública Integral de Salud y otras instituciones públicas”;*

Que, el artículo 4 del Acuerdo Nro. 00059-2024 de 19 de noviembre de 2024, establece: *“La máxima autoridad de cada institución que forme parte de la Red Pública Integral de Salud-RPID y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales referidas en el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial, a través de las unidades de administración del talento humano UATH, o quienes hicieran sus veces, serán las responsables de realizar el análisis pertinente y regularizar el cambio al régimen de Carrera Sanitaria de los profesionales de la salud con nombramiento permanente o nombramiento provisional de su institución. En el caso de los profesionales de la salud, vinculados a través de un contrato de servicios ocasionales, la Autoridad Sanitaria Nacional emitirá la normativa específica para el efecto”;*

Que, el artículo 6 del Acuerdo Nro. 00059-2024 de 19 de noviembre de 2024, determina: *“Será responsabilidad de la UATH institucional o quien hiciera sus veces, el análisis de la información de los profesionales de la salud para el cambio de Régimen de Carrera Sanitaria. La máxima autoridad de cada institución, con base en el análisis realizado, aprobará el cambio de régimen laboral, para lo cual, emitirá la respectiva resolución que así lo establezca”;*

Que, el artículo 7 del Acuerdo Nro. 00059-2024 de 19 de noviembre de 2024, establece: *“Es responsabilidad de la máxima autoridad institucional o su delegado, aprobar los cambios de régimen laboral de los profesionales de la salud que laboran a su cargo; para lo cual, emitirá una resolución debidamente motivada, en la que constarán todos los profesionales de la salud sujetos a dicho cambio, incluyendo nombres, apellidos y número de cédula de identidad de cada uno de estos profesionales (...)”;*

Que, mediante Resolución No. MRL-2013-0647 de 29 de noviembre del 2013, el Ministerio del Trabajo expidió el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, el mismo que fue reformado mediante Resolución Institucional No. MDT-2016-014 de 19 de enero del 2016;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 31 de marzo del 2025, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 31 de 05 de mayo de 2025, el Sr. Franklin Danilo Palacios Márquez, Ministro de Agricultura y Ganadería de aquel entonces, resolvió, expedir la *“ Reforma al Estatuto Orgánico del Agricultura y Ganadería (MAG)”;*

Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0045

Quito, D.M., 23 de junio de 2026

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 057 de 13 de mayo de 2025, reformado con Acuerdo Ministerial Nro. 104 de 11 de septiembre de 2025, se expidió la *"Delegación de Competencias, Funciones, Atribuciones y Responsabilidades de la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería en el ámbito Administrativo, Financiero, Talento Humano, Planificación, y Jurídico a Nivel Central y Desconcentrado"*, en cuyo Art. 7 se delega al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, a fin de que, realice lo siguiente: 7.1. En materia de Talento Humano: *"j. Autorizar y suscribir los actos administrativos necesarios para la reclasificación, revalorización, creación; y, cambio de régimen laboral, previo informe técnico favorable de la Dirección de Administración de Talento Humano"*;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 073-GDO-DATH-MAGP-2026 de 18 de junio de 2026, la Dirección de Administración del Talento Humano, en la conclusión del informe en mención determina: *"Por lo anteriormente expuesto y conforme la normativa vigente, la Dirección de Administración de Talento Humano ha efectuado el análisis de la información laboral y académica de dos (2) profesionales de la salud del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, con modalidad laboral de nombramiento permanente y nombramiento provisional, por lo que se considera procedente la actualización del cambio del régimen del servicio público, regulado por la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), al régimen laboral establecido en la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria (LOCS). El cambio de régimen laboral garantiza las condiciones laborales bajo las cuales se encuentran actualmente vinculadas las profesionales de la salud, en esta cartera de Estado, se rige estrictamente a las disposiciones normativas de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024 de 19 de noviembre de 2024 y Circular Nro. MSP-VGS-2026-0028-C de 03 de junio de 2026. Respecto a la Sentencia judicial nro. 17572-2025-00143, interpuesta por accionante Fanny Tatiana Andrade Mier, se solicitó con Memorando Nro. MAGP-CGAF-DATH-2026-4605-M de 16 de junio de 2026, a la Dirección de Patrocinio Judicial, interponer ante la Corte Constitucional una Acción de Incumplimiento, conforme lo establece el artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador, por la imposibilidad administrativa, limitantes y contradicción de leyes que existen para el cumplimiento de sentencia de segunda instancia, al ser inejecutable, ya que los profesionales de Salud, deben formar parte del régimen de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria (LOCS). El presente informe tiene concordancia con la lista de asignación de profesionales de la salud que se encuentra anexo en el presente documento conforme a la matriz establecida en el Acuerdo Ministerial 00059-2024"*;

Que, mediante Memorando Nro. MAGP-CGAF-DATH-2026-4658-M de 19 de junio de 2026, la Mgs. María Gabriela Córdor Guzmán, Directora de Administración del Talento Humano, solicitó al Mgs. Jairo José Caldas Montero, Coordinador General Administrativo Financiero: *"Autorizar a través de la Resolución Administrativa respectiva, la actualización del cambio de régimen laboral del servicio público regulado por la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), al régimen laboral carrera sanitaria, regulado por la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria (LOCS), para (2) dos puestos de profesionales de la salud del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Planta Central"*;

Que, los profesionales de la salud detallados en la presente resolución cumplen con los requisitos previstos en el Acuerdo Ministerial No. 00059-2024 para el cambio al Régimen de Carrera Sanitaria;

En ejercicio de las facultades contempladas en el numeral 1 del art. 154 de la Constitución de la República; así como de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Nro. 00059-2024 de 19 de noviembre de 2024 y literal j) del numeral 7.1, del artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 057 de 13 de mayo de 2025, reformado con Acuerdo Ministerial Nro. 104 de 11 de septiembre de 2025.

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR el cambio de régimen laboral del servicio público regulado por la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), al régimen laboral carrera sanitaria, regulado por la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria (LOCS), para dos (2) profesionales de la salud que laboran en el Ministerio de Agricultura, Ganadería



Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0045

Quito, D.M., 23 de junio de 2026

y Pesca Planta Central, conforme el contenido del Informe Técnico Nro. 073-GDO-DATH-MAGP-2026 de 18 de junio de 2026, suscrito por la Mgs. María Gabriela Córdor Guzmán, en su calidad de Directora de Administración de Talento Humano, acorde al siguiente detalle:

SITUACIÓN ACTUAL:

No.	INSTITUCIÓN	ZONA	PROVINCIAL	UNIDAD EJECUTORA	ESTRUCTURA MANUAL DE PUESTOS	MODALIDAD LABORAL	PPI	CÉDULA	APELLIDOS NOMBRES	SITUACIÓN ACTUAL DENOMINACIÓN	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU	RÉGIMEN
1	MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA		PICHINCHA	MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA PLANTA CENTRAL	DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	73000	1711538619	ANDRADE MIER FANNY TATIANA	NO CONSTA	SERVIDOR PÚBLICO 3	9	986	LOSEP
2	MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA		PICHINCHA	MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA PLANTA CENTRAL	DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	91670	1724525306	BOLAÑOS CRUZ NATHALLA STEFANÍA	MÉDICO	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1676	LOSEP

SITUACIÓN PROPUESTA:

No.	INSTITUCIÓN	ZONA	PROVINCIAL	UNIDAD EJECUTORA	ESTRUCTURA MANUAL DE PUESTOS	MODALIDAD LABORAL	PPI	CÉDULA	APELLIDOS NOMBRES	SITUACIÓN ACTUAL DENOMINACIÓN	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU	RÉGIMEN
1	MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA		PICHINCHA	MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA PLANTA CENTRAL	DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	73000	1711538619	ANDRADE MIER FANNY TATIANA	NO CONSTA	PROFESIONAL DE LA SALUD 3	7	986	LOCS
2	MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA		PICHINCHA	MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA PLANTA CENTRAL	DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	91670	1724525306	BOLAÑOS CRUZ NATHALLA STEFANÍA	MÉDICO	PROFESIONAL DE LA SALUD 7	11	1676	LOCS

Art. 2.- DISPONER a la Dirección de Administración de Talento Humano, de esta Cartera de Estado, ejecutar los actos administrativos pertinentes, para dar operatividad a la presente Resolución, considerando las disposiciones establecidas en la normativa expedida para el efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga la Resolución Nro. MAG-CGAF-2025-0015 de 18 de marzo de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairo José Caldas Montero
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Anexos:

- lista_de_asignacion_cr-locs_act_-signed-signed0259972001781904509.pdf
- lista_de_asignacion_ac_059-2024_act_-signed-signed0657144001781904509.pdf
- informe_tecnico_legal_para_cambio_de_regimen_laboral-signed-signed-signed0010965001781904510.pdf
- circular_nro_msp-vgs-2026-0028-c-solicitud_de_cambio_de_regimen_actualizada.pdf

Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0045

Quito, D.M., 23 de junio de 2026

- memorando_nro._magp-cgaf-dfi-2026-1996-m-certificacion_presupuestaria_carrera_sanitaria.pdf

Copia:

Señor

Daniel Alejandro Arizaga Garcia

Director de Gestión Documental y Archivo

mv/mc